

ACTA: En Montevideo, el 14 de julio de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo N° 20 "Cementerios Privados", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez, el Delegado Empresarial: Cr Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y los Delegados de los Trabajadores: Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 10/10/13, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula octava del referido convenio colectivo el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1/7/2015 para todos los salarios del sector será de 8,53% producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) 5% centro del rango meta de inflación proyectada por el BCU para el período 1/7/2015 a 30/6/2016 y b) 3,36% correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1/7/2014 a 30/6/2015 (5%) y la inflación real de igual período (8,53%).
 $1,05 * 1,0336 = 1,0853 = 8,53\%$.

TERCERO: En consecuencia los salarios mínimos con vigencia desde el 1º de julio de 2015 serán:

Franja 1- Peón; Portero; Limpiador:	\$ 14.045
Franja 2- Vendedor*; Sereno; Inhumador Exhumador - Jardinero	\$ 16.449
Franja 3- Chofer, Auxiliar administrativo; Oficial mecánico	\$ 16.997
Franja 4- Capataz	\$ 18.694
Franja 5-Intendente	\$ 20.568

Vendedor* - Cuando el salario de éste trabajador se integre total o parcialmente por comisiones, el mínimo asegurado entre partidas fijas y variables será de \$12.875- El mínimo establecido en la franja 2 corresponde exclusivamente a trabajadores contratados por un monto fijo, sin comisiones.

TERCERO: Ajuste de compensaciones: A partir del 1/7/2015-la compensación por reducciones será de \$ 1066 por aplicación del artículo 18 del convenio, en tanto que la compensación por traslado de restos entre parcelas será de \$1066 si el cuerpo trasladado tiene una antigüedad de hasta dos años de fallecido; \$739 si la antigüedad es entre 2 y 6 años y \$ 493 si es mayor a seis años tal como lo dispone el artículo 19. Leída firman de conformidad.

